

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el sistema nacional de cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en la normativa específica que se apruebe al efecto.

Disposición adicional única.

Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria relativas al establecimiento de criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación del sector, a que se refiere el artículo 12.3.b) anterior, se trasladará a las partes firmantes del presente Acuerdo para su posterior tramitación y aprobación conforme al artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores. El Acuerdo complementario así suscrito tendrá la misma eficacia y vigencia que el presente, a cuyo fin se remitirá a la autoridad laboral para su aplicación y publicación.

Disposición final única.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, y las decisiones tanto de la Comisión Mixta estatal de dicho Acuerdo como de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la autoridad laboral competente para su registro y publicación. Igualmente, lo remitirá a la Comisión mixta estatal de formación continua a los efectos oportunos.

15515 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2001, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del 20 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de

la Marina de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la citada orden, faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la citada orden, en función del incremento del índice nacional de precios al consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 4 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre mayo/2000 y abril/2001, según anexo.

Los nuevos precios que fija esta Resolución, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, a excepción de los que regulan los servicios prestados en los colegios, guarderías y residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, que surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2001.

Madrid, 19 de junio de 2001.—La Directora general, María Antonia Luceña Varea.

ANEXO

A. Hospederías.

a) Habitaciones.

Dobles: 1.130 pesetas/día ó 6,80 euros/día.

Individuales: 790 pesetas/día ó 4,75 euros/día.

Dobles ocupadas por una persona: 905 pesetas/día ó 5,44 euros/día.

Cama supletoria: 285 pesetas/día ó 1,71 euros/día.

b) Lavandería y planchado de ropa: Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey): 150 pesetas/día ó 0,90 euros/día.

Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.): 215 pesetas/día ó 1,30 euros/día.

Mono, vestido, pijama y similares: 200 pesetas/día ó 1,21 euros/día.

Prendas interiores y toallas: 75 pesetas/día ó 0,46 euros/día.

Cazadora, chaqueta y similares: 565 pesetas/día ó 3,40 euros/día.

Calcetines (par) y pañuelos: 40 pesetas/día ó 0,25 euros/día.

c) Taquillas: Depósito objetos personales (hasta un máximo de 30 días consecutivos): 905 pesetas/día ó 5,44 euros/día.

d) Servicio de duchas: 125 pesetas/día ó 0,76 euros/día.

B. Colegios:

a) Servicio de residencia y comedor de alumnos residentes: Gratuito.

b) Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 345 pesetas ó 2,08 euros por comida ó 5.045 pesetas/mes ó 30,33 euros/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos que utilicen el servicio de comedor, a partir del tercero de ellos, inclusive, sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados.

C. Guarderías:

a) Servicio de guardería con comedor.

Huérfanos de trabajadores del mar o situaciones de grave necesidad: Gratuito.

Hijos de pensionistas o alumnos cuyos padres estén divorciados o separados legalmente: 1.040 pesetas/mes ó 6,26 euros/mes.

Otros beneficiarios del REM: 1.860 pesetas/mes ó 11,18 euros/mes.

Hijos de trabajadores no incluidos en los apartados anteriores: 5.180 pesetas/mes ó 31,14 euros/mes.

b) Otras personas con derecho sólo a comedor: 345 pesetas ó 2,08 euros por comida ó 5.045 pesetas ó 30,33 euros/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos atendidos en la guardería, el segundo de ellos sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados y el tercero y siguientes quedarán exentos de los mismos.

D. Residencias de alumnos:

a) Residencia de Gijón: Por plaza de residente: 5.045 pesetas/mes ó 30,33 euros/mes.

b) Residencia de Almería: Habitación y comedor de alumnos residentes, gratuito.

Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor) 345 pesetas ó 2,08 euros por comida ó 5.045 pesetas/mes ó 30,33 euros/mes (una comida diaria).

E. Buque sanitario «Esperanza del Mar»:

Apoyo logístico:

Trabajo de buceo: 165.060 pesetas ó 992,04 euros.

Servicio de aguadas, reparaciones, eléctrica, electrónica, mecánica: 66.025 pesetas ó 396,82 euros.

Remolque: 11.325 pesetas ó 68,07 euros por milla navegada.

Se considera como millas navegadas las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque hasta el punto en que cesa dicho remolque. La fracción de milla se considerará milla completa.

La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.

F. Centros en el extranjero:

a) Servicio de comedor:

Comida o cena: 685 pesetas ó 4,12 euros.

Desayuno o merienda: 145 pesetas ó 0,88 euros.

b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A de este anexo.

15516 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, número 112/2001, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, don Luis Quiroga y Gasset ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, número 112/2001, procedimiento abreviado, contra la Orden de 5 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo de Letrado A en la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 13 de noviembre de 2001, a las once treinta horas.

Madrid, 18 de julio de 2001.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15517 *ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se reconoce a la Organización Interprofesional del Ovino y Caprino de Carne (INTEROVIC) como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a la solicitud de reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la disposición adicional primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, reuniendo todos los requisitos establecidos en la vigente normativa y habiéndose informado favorablemente por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, dispongo, reconocer como Organización Interprofesional Agroalimentaria a la Organización Interprofesional del Ovino y Caprino de Carne (INTEROVIC), que se inscribirá por la Dirección General de Alimentación en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

15518 *ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se reconoce a la Organización Interprofesional del Atún (INTERATÚN) como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a la solicitud de reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la disposición adicional primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, reuniendo todos los requisitos establecidos en la vigente normativa y habiéndose informado favorablemente por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, dispongo reconocer como Organización Interprofesional Agroalimentaria a la Organización Interprofesional del Atún (INTERATÚN), que se inscribirá por la Dirección General de Alimentación en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

15519 *ORDEN de 24 de julio de 2001 por la que se establecen los puertos donde pueden realizarse los desembarques superiores a 500 kilogramos de merluza procedentes de las zonas CIEM (Consejo Internacional para la Exploración del Mar) V, VI, VIIbcfghjk y VIIIabde.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 39.4 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando sea necesario para el ejercicio de la función inspectora, podrá establecer que la descarga o desembarque de ciertos productos pesqueros se realicen en determinados puertos de entre los autorizados por las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el Reglamento 1162/2001, de la Comisión de 14 de junio de 2001, por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de la población de merluza en las subzonas CIEM III, IV, V, VI y VII y en las divisiones CIEM VIIIabde y las condiciones correspondientes para el control de las actividades de los buques pesqueros, establece en su artículo 12.1 la obligación para los Estados miembros de designar sus puertos en los que se llevarán a cabo los desembarques de más de 500 kilogramos de merluza procedentes de las zonas V, VI, VIIbcfghjk y VIIIabde.

Esta medida se realiza para garantizar el cumplimiento de las actuaciones encaminadas a la recuperación de la población de merluza de dichas zonas, y facilitar la función inspectora en los Estados miembros.

Por todo ello, la presente Orden da cumplimiento a la obligación para España de designar los puertos en los que se puede desembarcar cantidades de merluza superiores a 500 kilogramos. Para ello, se han seleccionado aquellos puertos en los que se han producido la gran mayoría de desembarque de merluza procedentes de estas zonas en años anteriores.

En la elaboración de esta disposición ha sido oído el sector afectado y las Comunidades Autónomas litorales del norte de España.

La presente disposición se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Relación de puertos.*

Los desembarques de más de 500 kilogramos de merluza capturada en las zonas CIEM V, VI, VIIbcfghjk y VIIIabde sólo podrán realizarse en los muelles pesqueros de los siguientes puertos españoles:

Pasajes de San Pedro.
Fuenterrabía
Ondárroa.
Santander.
Avilés.
Gijón.
Cillero.
Burela.